



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

16 JUN. 2021.

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2010-01461

Teniendo en cuenta el anterior informe procedente de la oficina de ejecución y de conformidad con el art. 286 del C.G.P. **se corrige** el proveído visible a folio 60 del cuaderno 1 de fecha 27 de noviembre de 2020 en su numeral primero (1) que la terminación del proceso por desistimiento tácito es tanto de la demanda principal como de la acumulada y no como erradamente quedó en el auto en mención.

Proceda la secretaría de ejecución con la elaboración de los oficios, teniendo en cuenta el presente auto y el de fecha 27 de noviembre de 2020..

Notifíquese

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en estado N° <u>42</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

18 JUN. 2021

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 22 C.M 2018-00764

En atención al escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que para la solicitud de certificaciones, no se necesita de auto que lo ordene, de conformidad con el Art. 115 del C.G.P. Esta función compete a la Secretaría de Ejecución y no al juzgado. servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, se deberá seguir el instructivo emitido para este efecto por la secretaría.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en estado N° <u>72</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

1000

1000

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

18 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 719 C.M 2014 -0511

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador del FONDO de PENSIONES y CESANTIAS PROTECCION para que informe el trámite impartido al oficio No 311 del 7 de Febrero de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 28 de Febrero de 2019.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 JUN 2021
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 JUN. 2021

PROCESO -47-2013 – 00949-00

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante dentro de la demanda acumulada [fls. 12 a 13, C-4], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 JUN 2021

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

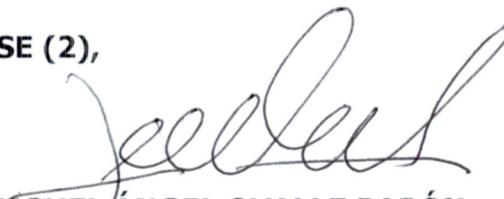
Bogotá, D.C.,

18 JUN. 2021

PROCESO -47-2013 – 00949-00

Visto el escrito que antecede, se le pone de presente al memorialista que no se dará el trámite correspondiente, toda vez que quien suscribe como interesado en el proceso de la referencia¹, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

¹ Cfr. Fl. 191, C-2.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C,



18 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2008 0784

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se requiere a la secretaría de ejecución para que rinda un informe detallado de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 JUN 2021 Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

18 JUN. 2021

Ref. J 23 C.M 2015 0801

En punto de lo anterior, se requiere a la secretaría de ejecución para que rinda un informe detallado de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en estado N° <u>2</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 JUN. 2021

PROCESO -09-2015 – 01002-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora la documental que milita a folios 27 a 31 del cuaderno 2º, por el cual el auxiliar de la justicia INMOBILIARIA DE SERVICIOS SÁNCHEZ Y PORTES S.A.S., representada por EDGAR ANDRÉS SÁNCHEZ PORTES, en calidad de secuestre, informa que se encuentra inactiva de la lista de auxiliares de la justicia desde el 2019, razón por la cual presenta su renuncia al cargo, para los fines pertinentes.

Por otra parte, y toda vez que no obra en el expediente el Despacho Comisorio No. 2292 de 25 de septiembre de 2017, respecto de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **Erwin Chanchay Andrago**, por la Oficina de Ejecución, **OFÍCIESE** a la Alcaldía Local de Fontibón para que proceda a remitir al proceso de la referencia el Despacho Comisorio en mención, así como el acta original de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUN 2021
Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

18 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 60 C.M 2014-00372

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería al abogado LUCAS LEONARDO QUEVEDO BARRERO como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a el abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>18 JUN 2021</u> Por anotación en estado N° <u>92</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 JUN. 2021

PROCESO -35-2013 – 01621-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, identificado con **C.C. 79.239.652** y **T.P. No. 92.202 del C.S.J.**, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 114, C-1].

De otro lado, y visto el informe a folio 70, de la presente encuadernación, mismo que informa la existencia de depósitos judiciales, este despacho dispone;

Ordenar la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 JUN 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 JUN. 2021

PROCESO -05-2010 – 00774-00

No se tiene en cuenta el contrato de cesión del servicio de parqueadero y custodia de vehículo inmovilizado por orden judicial, celebrado entre el **PARQUEADERO J.JL** (cedente) y **YESSICA DEL CARMEN VELÁSQUEZ CEBALLOS** (cesionaria), visto a folios 69 a 74 del cuaderno 1º, respecto del vehículo de placas **CVI-279** de propiedad de la demandada **INGRID PAOLA DE LA CRUZ GÓMEZ**, ya que el mencionado parqueadero no tiene dicha facultad.

De otro lado, y toda vez que no se encuentran diligenciados los oficios Nos. 56218, 56219, 56220 y 56221 obrantes a folios 18 a 21 del cuaderno 2º, remitidos por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias por el cual dejó a disposición del presente proceso el vehículo automotor de placas **CVI-279** de propiedad de la demandada **INGRID PAOLA DE LA CRUZ GÓMEZ**, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítanse los mencionados oficios al actor para que proceda a su diligenciamiento, y déjense las constancias del caso.

Por otra parte, **OFÍCIESE** al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que remita la documental concerniente al acta de aprehensión y el lugar a donde fue conducido el vehículo de placas del **CVI-279**, dentro del proceso ejecutivo **44-2010-01702**, objeto de remanentes puestos a disposición por esa sede judicial, y en caso de haberse efectuado la diligencia de secuestro, se remita también la misma.

Finalmente, respecto de lo manifestado por la parte demandante en escrito que milita a folio 75 del presente cuaderno, se le pone de presente que el embargo de remanentes solicitado al interior de las presentes diligencias, fue puesto a disposición del proceso por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, desde diciembre de 2017, y puesto a su conocimiento en auto de 7 de febrero de 2018 [fl. 23, C-2] sin que a la fecha se haya evidenciado el diligenciamiento de los oficios remitidos por ese juzgado, lo cual le corresponde realizar al actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 JUN. 2021

PROCESO -25-2015 – 00390-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Bogotá, por el cual informa que no existen depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia y que pudieran estar pendientes de conversión [fls. 118 a 121, C-1].

De otro parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **OFÍCIESE** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

De otro lado, y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta el acuerdo de pago suscrito entre las partes que milita a folios 90 a 92 y 112 a 116 del cuaderno 1°.

Finalmente, en atención al derecho de petición que dirige la demandada FLOR ALBA VENEGAS BARRERA, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 JUN 2021

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 JUN. 2021

PROCESO -77-2017 – 01056-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$62'945.432,19**. [fl. 76, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

18 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2017 0535

En atención al escrito que obra a folio 98, se reconoce personería al abogado **Iván Mauricio Páez Sierra** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En cuanto al escrito que obra a folio 114 del C1, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda un informe de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Se pone en conocimiento del memorialista, que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha implantado la digitalización de los procesos judiciales, razón por la cual, para efectos de acceder al expediente, deberá igualmente seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

18 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 44 C.M 2017-01232

Revisado lo anterior, se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Notifíquese


**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 JUN 2021
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

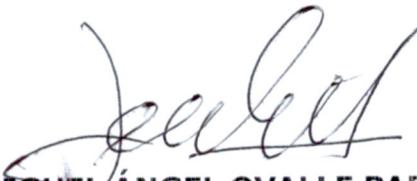
18 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 44 C.M 2017-01232

Niéguese la anterior solicitud, ya que en este proceso no se llevó a cabo la diligencia de remate programada para el 26 de noviembre de 2020, según la constancia secretaria que obra a folio 76 C1.

Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 JUN 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

11 8 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 58C.M 2016 0360

En atención al escrito que obra a folio 85, se reconoce personería a la abogada **Adriana Janeth González Giraldo** como mandataria judicial de la parte demandante - cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en estado N° <u>72</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

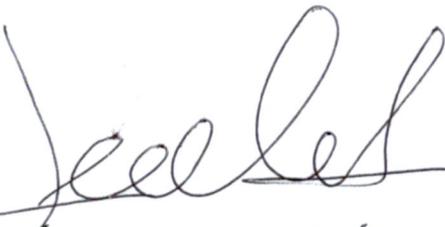
18 JUN 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 34 C.M 2017 -01081

Siendo procedente lo solicitado a (fl.29) y al tenor de lo normado en el art. 599 del C.G.P., el juzgado decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 01N-317419, denunciado como de propiedad del aquí demandado Wilmer Arango Arias. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal líbrese oficio "Art. 11 Decreto 806 de 2020" a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Note- Antioquia.

Notifíquese,



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 JUN 2021 Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 44 C.M 2018-00023.

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **MARYOLI RICO CALVO** como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 JUN 2021
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

18 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2011-01311

Rechazase la anterior solicitud ya que este es un proceso de menor cuantía y el demandante no acredita la calidad de abogado.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 JUN 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 18 JUN 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2012-01398.

Revisado lo anterior, se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 32 del cuaderno 1.

Notifíquese



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 JUN 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 16 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 10 C.M 2019 306

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la actualización del crédito** vista a folio (55 C1) aportada por la parte demandante, por valor de **\$92.648.777,68** hasta el **15 de octubre de 2020**.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en estado N° <u>21</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 JUN. 2021

PROCESO -22-2016 – 00190-00

Teniendo en cuenta lo pedido en los escritos que militan a folios 154 a 158, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo, y en los mismos términos **oficiese** al Banco Agrario de Colombia S.A.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 JUN 2021

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 JUN. 2021

PROCESO -83-2019 – 00524-00

En atención a la comunicación remitida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA SOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA** [fls. 78 a 81, c-1], en la que informa que ha sido admitida la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **OSCAR IVÁN MESA PRIETO** [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta **SRVIACEROS DE COLOMBIA S.A.S.**, contra el aquí demandado, de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 *Ibidem*.

Por otra parte, **ofíciase** a la conciliadora ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO del Centro de Conciliación de la Sociedad Equidad Jurídica, para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas¹.

Por otra parte, la parte ejecutante deberá estarse a lo dispuesto líneas atrás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 JUN 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

¹ Cfr. Fl. 81, para efectos de comunicaciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2019-01200

Previamente a resolver la anterior solicitud de medida cautelar, requiérase a las siguientes entidades Bancarias:

Banco Bogotá, Banco Pichincha, Banco Itau, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatria, Banco Bancamía, Bancolombia, Banco Falabella, Davivienda, Banco Av. Villas, Banco BBVA, Banco Procredit, Banco Wwb, para que den respuesta al oficio Nro. 3477-19., decretado en providencia de fecha 18 de septiembre de 2019 (fl. 2 C2).

Una vez elaborado el oficio se requiere a la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar el oficio a la parte demandante al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, o en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

18 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 27 C.M 2016-0788

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena comisionar a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Incluido la designar secuestre.

Una vez elaborado el comisorio la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 JUN 2021
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

17 8 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2018 -0306

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga el demandado CARLOS ALBEIRO ARBOLEDA GUARIN como empleado de la empresa AUTOMOTORES LA PATRIA S.A.

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$17.500.000.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Por ahora se limitan las medidas cautelares de conformidad con lo normado en el inciso 3 del art. 599 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 JUN 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

18 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 72 C.M 2016-0552

Se niega lo anterior por cuanto quien la solicita no es parte dentro del presente asunto.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 JUN 2021
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

18 JUN. 2021
18 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 47 C.M 2016-01500

Conforme a lo solicitado en el escrito que antecede ya lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 13 de noviembre de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago en la demanda acumulada, en cual queda así:

Primero: Excluir los numerales 5 y 16 de dicha providencia, ya que aparecen repetidos.

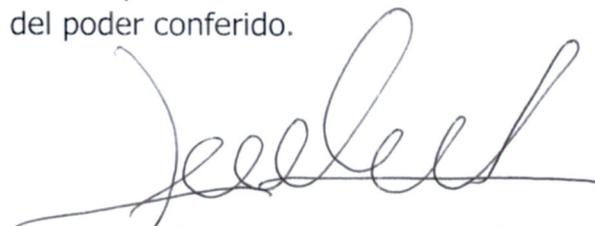
Segundo: Corregir el numeral 20 en el sentido de ordenar el pago de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y las multas que se generen con posterioridad y hasta que el pago se verifique.

Tercero: Suspender el pago a los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la demandada en los términos dispuestos en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

Por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho, y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO como apoderada judicial de la parte actora en la demanda acumulada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 JUN 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 70 C.M 2017 0015

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior, secretaría de ejecución proceda con la entrega sucesiva de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas (fl.90 C1)

Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en estado N° <u>2</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 JUN. 2021

PROCESO -38-2019 – 00245-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$79'787.202,00**. [fls. 50 a 52, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

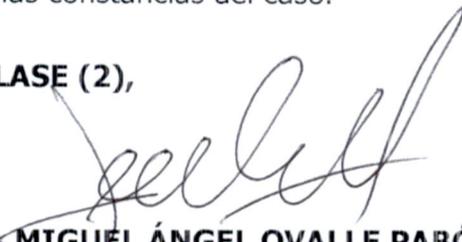
Bogotá, D.C.,

18 JUN. 2021

PROCESO -38-2019 – 00245-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, proceda a realizar el desglose del despacho comisorio No. 0171 a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

18 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

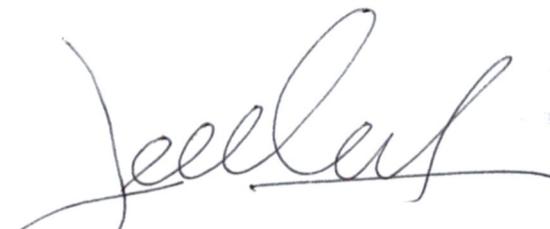
Ref. J 35C.M 2008-01715

Previamente a resolver la anterior solicitud de medida cautelar, por secretaría de ejecución actualícese el oficio circular 21011 de fecha 14 de marzo de 2019.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio Nro. 21011 a través del **correo institucional al apoderado del demandante**, a su correo electrónico registrado en el escrito anterior (fl. 71 C2), de lo cual deberá dejar constancia en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la oficina de conformidad.

Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en estado N° <u>72</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

1000

1000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 JUN 2021

PROCESO -41-2016 – 01647-00

Previo a proceder a la actualización de las comunicaciones ordenadas en providencia de 21 de febrero de 2018 y 8 de octubre de 2020 [fls. 9 y 13, C-2], por el cual se decretó la aprehensión del vehículo de placas **UCZ-778**, y atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que señale la dirección del parqueadero o lugar al que debe ser conducido el referido automotor al momento de su captura; obsérvese que el juzgado de origen no ordenó la captura del citado vehículo a la Sijín.

Finalmente, por la Oficina de Ejecución proceda a agendar cita con la demandante para la revisión del expediente físico, teniendo en cuenta los datos de comunicación allegados [fl. 16, C-2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 JUN 2021

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 JUN. 2021

PROCESO -09-2017 – 01121-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. 91.12.860** y **T.P. No. 74.502 del C.S.J.**, como apoderado de la parte demandante y en representación de la sociedad **Gesticobranzas S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido [fls. 130 a 139, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 JUN 2021

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 8 JUN. 2021

PROCESO -78-2016 – 00928-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y visto el informe secretarial a folio 62 y vto., de la presente encuadernación, mismo que informa la existencia de depósitos judiciales, este despacho dispone;

Se ordena la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.